

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tibacuy, 08 JUL 2021

Proceso N° 2018 - 00020

Procede el despacho a resolver la excepción previa presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A, consistente en falta de legitimación en la causa al manifestar que la Hipoteca fue otorgada en favor de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero y que esta paso a hacer un patrimonio autónomo de remanentes de la Caja Agraria en liquidación, este patrimonio se constituyó como consecuencia de la celebración del contrato de Fiducia Mercantil 310217 entre Caja Agraria en liquidación y Fiduprevisora S.A. Solicita en consecuencia que se declare probada la excepción propuesta y se desvincule al Banco Agrario de Colombia del presente proceso.

Por su parte el apoderado de la actora manifiesta que la falta de legitimación en la causa no es una excepción previa por cuanto no aparece dentro de las contempladas como tal en el Art. 100 del C.G.P. manifiesta igualmente que la orden dada por el Despacho de notificar al Banco Agrario de Colombia fue cumplida y que así se integró el contradictorio.

Sea lo primero manifestar por el Despacho que se reconoce que efectivamente la falta de legitimación en la causa no aparece dentro de las excepciones previas contempladas en el Art. 100 del C.G.P por lo que tiene razón el demandante al expresar en su escrito que esta entidad incurrió en una falencia notoria al proponer dicha excepción como previa considerando que esta es de mérito. Por tanto solicita el Despacho se niegue dicha excepción, en consecuencia el Despacho así lo decidirá.

No obstante lo anterior, es de tener en cuenta que el numeral 5° del Art 375 del C.G.P impone al Despacho, en esta clase de procesos, que debe citarse al acreedor hipotecario, es decir, es necesario enterar a ese acreedor de la existencia del proceso. Por tanto el Despacho ordenara al demandante que notifique a la entidad que reemplazo a la Caja de Crédito Agrario el auto admisorio de esta demanda.

Por lo dicho el Despacho resuelve:

1. Negar la excepción presentada por la apoderada del Banco Agrario de Colombia de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.
2. Ordenar a la demandante notificar a la entidad jurídica que reemplazo a la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero del auto admisorio de esta demanda.
3. Reconocer personería a la Laura Natalia Díaz Moreno como apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A, de acuerdo con el poder conferido.
4. Cumplido lo aquí ordenado ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite de este proceso.

NOTIFIQUESE.-

  
LUIS ANGEL TORO RUIZ  
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17 de 09 de JUL de 2021.  
El Secretario, HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVEZ.-